

De otra, los excelentísimos señores don Guillermo Guigou Suárez, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Decreto de 27 de febrero de 2000), y don Tomás Van de Walle de Sotomayor, Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente (Decreto de 17 de julio de 1999), en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente denuncia de Convenio a cuyo fin:

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 19 de septiembre de 1997, se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.—Que el período de vigencia del Convenio es desde el mismo día de la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

Tercero.—Que el procedimiento de transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas fijado en el Convenio, ha planteado grandes dificultades, que afectan al normal funcionamiento de los programas y repercuten, por tanto, en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los beneficiarios de estas ayudas.

Cuarto.—Que en el futuro, y para evitar los problemas a los que se hace referencia en el exponiendo tercero, la distribución y transferencia de fondos a las Comunidades Autónomas, se regularán por lo que viene establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a la Ley 55/1999, de 30 de diciembre.

Quinto.—Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en conformidad con la cláusula novena del citado Convenio, ambas partes

ACUERDAN

Dejar sin efecto el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Canarias a partir de la fecha de la firma.

Mantener el compromiso de transferir, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los años 2000 y 2001, a través de la Conferencia Sectorial de Agricultura y Pesca, la cantidad fijada en el anejo al Convenio de Colaboración denunciado y que asciende a 85.620.000 pesetas, equivalente a 510.000 euros anuales, para el conjunto de las tres medidas de acompañamiento.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente denuncia del Convenio por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación, Guillermo Guigou Suárez.—El Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, Tomás Van de Walle de Sotomayor.

23995 *ORDEN de 11 de diciembre de 2000 por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter definitivo a diversas entidades y un cambio de titularidad a dos entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º y 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, 13 de julio de 1992 y 10 de octubre de 1994, el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de

1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados, he tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Maíz y Sorgo, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).
«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Dos. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Forrajeras y Pratenses, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Sementes de Galicia, Sociedad Limitada», de Santa Comba (Lugo).

Tres. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cuatro. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Cinco. Se concede el título de Productor Seleccionador de Semillas de Plantas Oleaginosas, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

«Semillas Verneuil, Sociedad Anónima», de Córdoba.

Seis. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter definitivo, a la siguiente empresa:

Don Antonio Castillo Toro («Semillas La Alpujarra, Sociedad Limitada»), de Los Bérchules (Granada).

Siete. Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter definitivo, a las siguientes empresas:

«Soviagro, Sociedad Limitada», de Villamartín (Cádiz).
«Cerealistas de Acinipo, Sociedad Cooperativa Andaluza», de Ronda (Málaga).
«Suministro Sierra Sur, Sociedad Cooperativa Andaluza», de El Saucejo (Sevilla).
«Agrogileto, Sociedad Anónima», de La Carlota (Córdoba).

Ocho. Se concede el cambio de titularidad a las siguientes empresas:

De «Monsanto España, Sociedad Limitada» por «Monsanto Agricultura España, Sociedad Limitada», de Madrid.
De «Fertigama, Sociedad Anónima» por «Fertiberia La Mancha, Sociedad Limitada», de Motilla del Palancar (Cuenca).

Madrid, 11 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

23996 *ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se rectifica la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas, para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001.*

Advertidos errores en la Orden de 24 de octubre de 2000, por la que se homologa el contrato tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2000/2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre de 2000, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Las estipulaciones tercera y cuarta del anexo de la Orden quedan redactadas como sigue:

«Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Distribución por campañas:

Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Kg	Kg	Kg

Cualquier modificación de las cantidades expresadas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del 15 del mes anterior del inicio del trimestre objeto de modificación.

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Kg	Kg	Kg

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la satsuma que reúna las siguientes características estipuladas:

Primera campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

Segunda campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

Tercera campaña:

Primer trimestre	Segundo trimestre	Tercer trimestre
Pts./kg	Pts./kg	Pts./kg

A los anteriores importes se le añadirá el % IVA vigente.»

Madrid, 15 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

23997 RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2000, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hace público el texto de los acuerdos firmados por MUFACE con las entidades de seguro de asistencia sanitaria para la prórroga, durante el año 2001, del concierto suscrito para la prestación de dicha asistencia, y se determina el período de cambio ordinario de entidad.

Suscritos en el mes de octubre de 2000 los acuerdos entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y las Entidades que se rela-

cionan en el apartado dispositivo segundo de esta Resolución, por los que se prorroga para el año 2001 la duración de los conciertos suscritos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Hacer públicos los citados acuerdos, que fueron firmados los días 16, 20, 23, 24, 25 y 26 de octubre de 2000 por las dos partes, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la entidad correspondiente, con el siguiente tenor literal:

«Manifiestan:

Primero.—La cláusula 6.1.2 del concierto suscrito entre MUFACE y la entidad el día 16 de diciembre de 1999, para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de esta Mutualidad durante el año 2000, prevé la posibilidad de prórroga de los efectos del Concierto, año a año, para los años 2001 y 2002. Esta prórroga deberá ser convenida por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente.

Segundo.—Ambas partes consideran conveniente la citada prórroga y, a dicho fin, el representante de la entidad declara bajo su responsabilidad que la misma mantiene las condiciones exigidas para la firma del Concierto en la Resolución de la Dirección General de MUFACE, de 2 de noviembre de 1999, de convocatoria de solicitudes para dicho Concierto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre siguiente.

En virtud de lo expuesto, acuerdan:

Primero.—El concierto suscrito entre las partes el 16 de diciembre de 1999 para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante el año 2000 (en adelante, el concierto), se prorroga en todos sus términos para el año 2001. La prórroga tendrá efectos desde las cero horas del día 1 de enero de 2001 hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de dicho año.

Segundo.—El precio que MUFACE abonará a la entidad por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del concierto para el año 2001 será de 5.822 pesetas/persona/mes.

Tercero.—Se actualizan, asimismo, las cantidades que se detallan en el baremo para reintegros que se contiene en el anexo VI del concierto, aplicando el incremento establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2.2 del concierto. Dicho baremo se sustituye por el que figura anexo al presente acuerdo, en el que se detallan las cifras actualizadas.

Cuarto.—De conformidad con la previsión de la base 6.1 de la Resolución de 2 de noviembre de 1999, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de convocatoria de presentación de solicitudes para suscribir Concierto para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, la presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de ella.»

Segundo.—Publicar la relación de las entidades firmantes de los acuerdos a que se refiere el apartado precedente y que está compuesta por las siguientes:

- «Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima».
- «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
- «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima de Seguros».
- «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Clínica Cisne Seguros, Sociedad Anónima».
- «DKV Previa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
- «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
- «Iguatorialio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros».
- «Iguatorialio Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».
- «La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».
- «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Durante el mes de enero de 2001, por los titulares adscritos para la prestación de la asistencia sanitaria, tanto al Instituto Nacional de la Seguridad Social como a las entidades de seguro de asistencia sanitaria, se podrá solicitar cambio de entidad. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilitará por el Servicio Provincial,